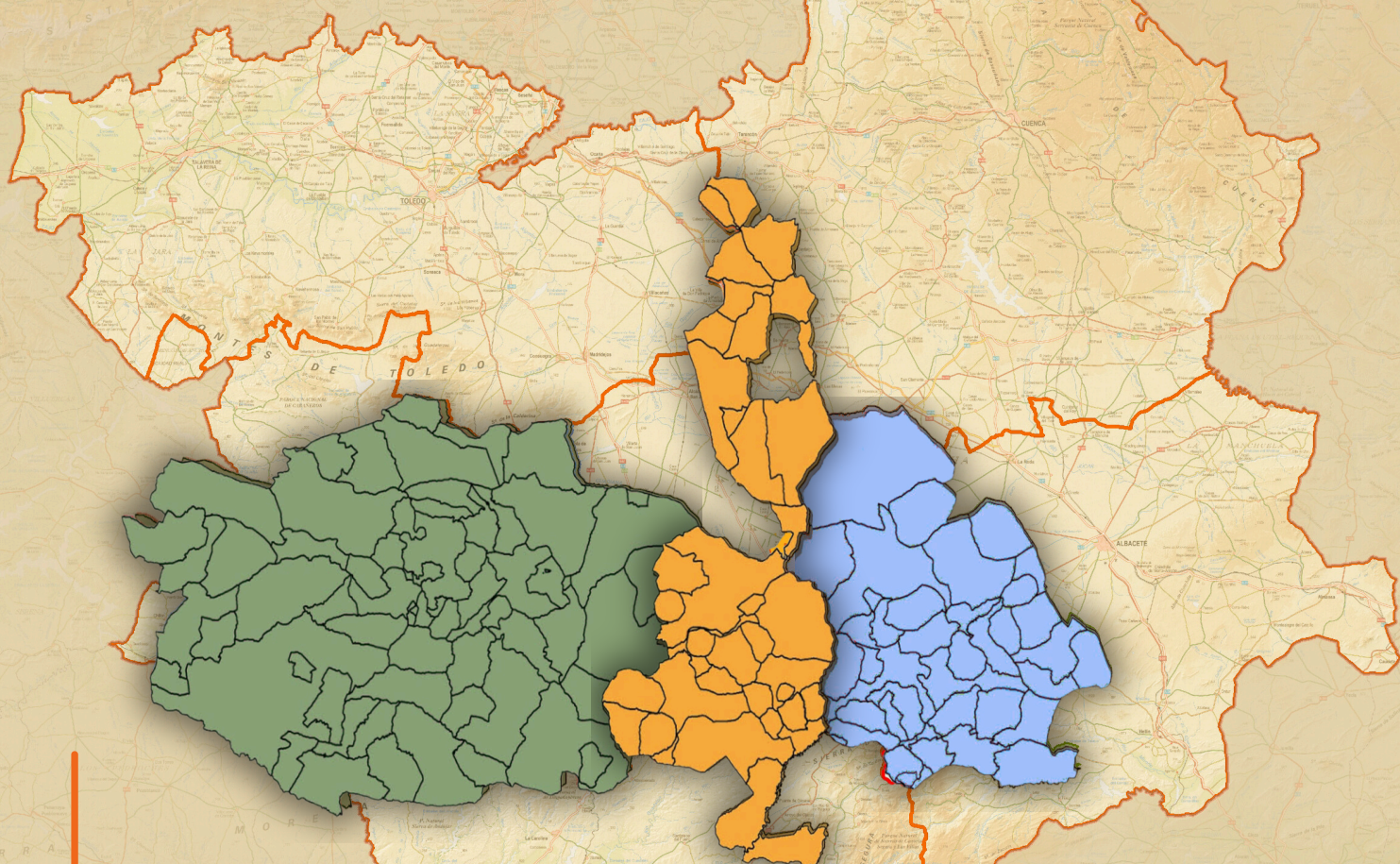


LOS PUEBLOS DE LA MANCHA EN LAS RESPUESTAS GENERALES DEL CATASTRO DE ENSENADA (S. XVIII)

VOL. 2

CAÑADA DE CALATRAVA-
POZUELOS DE CALATRAVA, LOS



Dykinson, S.L.

EDUARDO RODRÍGUEZ ESPINOSA
M^a DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ DOMENECH

Este libro se ha realizado en el marco del Proyecto de Investigación I+D+i PID2019-106735GB-C21 / 1003080035 del Ministerio de Ciencia e Innovación, titulado: Avanzando en el conocimiento del Catastro de Ensenada y otras fuentes catastrales: nuevas perspectivas basadas en la complementariedad, la modelización y la innovación, subproyecto del proyecto coordinado: Las fuentes geohistóricas, elemento para el conocimiento continuo del territorio: retos y posibilidades de futuro a través de su complementariedad (FGECCT) y del Convenio de Colaboración Dirección General del Catastro-FUAM ref. 138250, de los que es investigadora principal la Dra. Concepción Camarero Bullón.

Esta investigación también se ha realizado bajo el marco del Convenio de colaboración I+D+I entre Universidad de Castilla La Mancha y el Instituto de Estudios Manchegos. Institución del CSIC (230224CONV) titulado: El catastro de Ensenada en la provincia de la Mancha (2023-2027)

No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio, sea éste electrónico, mecánico, por fotocopia, por grabación u otros métodos, sin el permiso previo y por escrito del editor. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (art. 270 y siguientes del Código Penal).

Diríjase a Cedro (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra. Puede contactar con Cedro a través de la web www.conlicencia.com o por teléfono en el 917021970/932720407

Este libro ha sido sometido a evaluación por parte de nuestro Consejo Editorial

Para mayor información, véase www.dykinson.com/quienes_somos

@ Eduardo Rodríguez Espinosa y M^a de los Ángeles Rodríguez Domenech
Madrid, 2025

Editorial DYKINSON, S.L.

Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid

Teléfono (+34) 915442846 - (+34) 915442869

e-mail: info@dykinson.com

<http://www.dykinson.es>

<http://www.dykinson.com>

ISBN:979-13-7006-170-8

DOI: <https://doi.org/10.14679/3964>

Eduardo Rodríguez Espinosa y
M^ª de los Ángeles Rodríguez Domenech

**LOS PUEBLOS DE LA MANCHA EN LAS
RESPUESTAS GENERALES DEL CATASTRO
DE ENSENADA (S. XVIII)**

Vol. II
Cañada de Calatrava-Pozuelos de Calatrava, Los

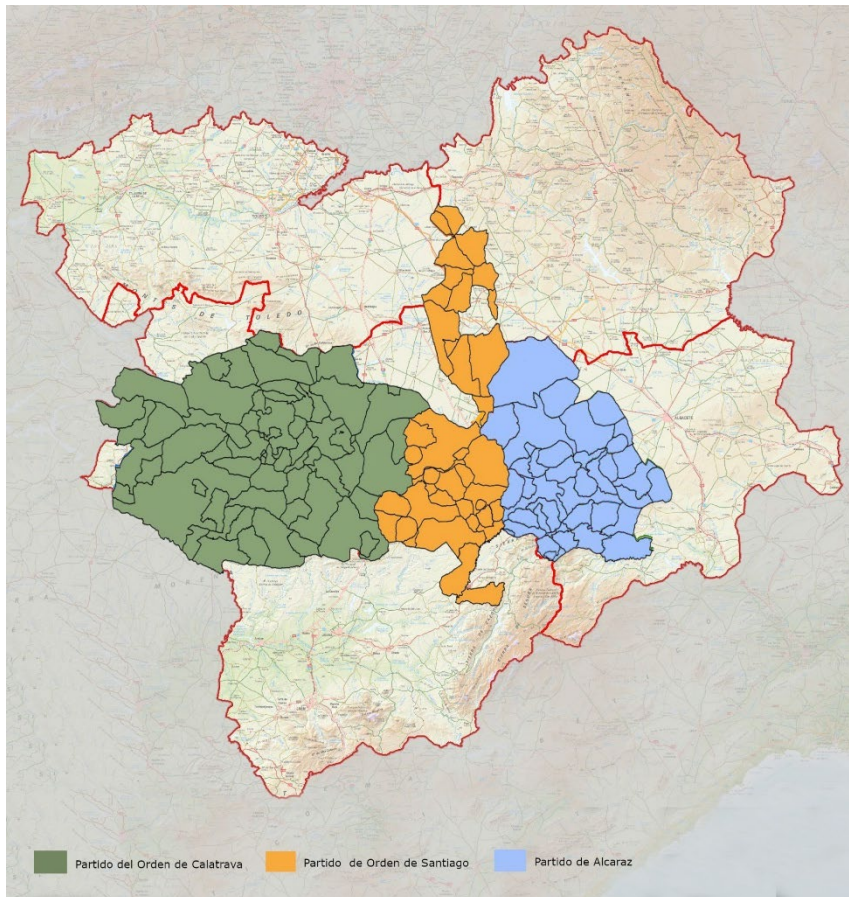
Instituto de Estudios Manchegos (CSIC)
2025

Plan General de la obra

Vol. I. Presentación. Estudio preliminar. Abenojar-Campo de Criptana

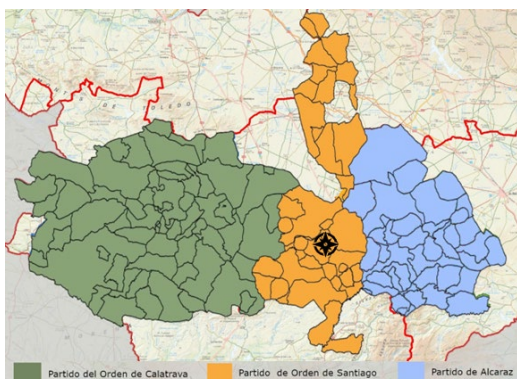
Vol. II. Cañada de Calatrava – Pozuelos de Calatrava, Los

Vol. III. Puebla de Don Rodrigo - Viso del Marqués



ÍNDICE (VOL. II)

29. [Cañada de Calatrava](#)
30. [Cañamares](#)
31. [Caracué](#)
32. [Carrión de Calatrava](#)
33. [Carrizosa](#)
34. [Castellar de Santiago](#)
35. [Ciudad Real](#)
36. [Corral de Calatrava](#)
37. [Cotillas](#)
38. [Cózar](#)
39. [Chiclana](#)
40. [Daimiel](#)
41. [Fernán Caballero](#)
42. [Fuencaliente](#)
43. [Fuenllana](#)
44. [Fuente el Fresno](#)
45. [Granátula de Calatrava](#)
46. [Hinojosos, Los](#)
47. [Horcajo de Santiago](#)
48. [Lezuza](#)
49. [Luciana](#)
50. [Malagón](#)
51. [Manzanares](#)
52. [Membrilla](#)
53. [Mestanza](#)
54. [Miguel Esteban](#)
55. [Miguelturra](#)
56. [Montiel](#)
57. [Moral de Calatrava](#)
58. [Munera](#)
59. [Osa de Montiel](#)
60. [Peñas de San Pedro](#)
61. [Picón](#)
62. [Piedrabuena](#)
63. [Porzuna](#)
64. [Pozuelo de Calatrava](#)
65. [Pozuelos de Calatrava, Los](#)



43. FUENLLANA (28)

(Fuenllana)

En la villa de Fuenllana, en treintta de octubre de mill settecienttos zinquenta y dos años, el señor don Francisco de Herrera y Navarro, Cavallero del Orden de Santtiago, Governador y Justticia mayor de Villanueva de los Infantes, Theniente de los Reales Battallones de Marina y Juez Subdelegado por el señor Inttendentte General de esta Provincia de la Macha, para la execución de la Diligencias perttencientes al establecimientto de una sóla Única Contttribución en conformidad de lo prevenido por el capítulo quartto de la Real Instrucción establecida para la averiguación de los efectos sobre que pueda fundarse en lugar de las Renttas Provinciales, a que han de reducirse, y de las diligencias que sobre ello ha practticado su Señoría, con los Alcaldes y Regidores de esta dicha villa, y su escrivano de Ayunttamiento para la elección de las personas prácticcas ynteligenttes, noticiosas y de la mexor opinión, pasó a recibir a todos juramentto por Dios Nuestro Señor, y a una señal de Cruz en forma de derecho, y la hicieron, como requiere, ofreciendo decir verdad, sobre lo que les fuere pregunttado.

Y para que más bien conste de los nombres, empleos, y oficios de todos los concurrenttes y juramenttados son a saver: los señores Pedro de Santtos Pizarro, Alcalde ordinario; Juan Joseph Gómez Cornexo y Juan Cano Catthalán, Regidores; Fernando Gallego, ProcuradorSíndico General; y Miguel Marín de Moya, escrivano de su Ayunttamiento; don Francisco Sánchez de las Heras, Juan Salido, Luis Marttínez Pedregal, Jacintto Carrasco, y Ignacio Laguna Salido, personas prácticcas, noticiosas e ynteligenttes, tantto en labraduría, que es su principal exercicio, calidades de tierra, sus cantidades, fruttos y cultura, quantto en el número de personas de esta población, sus artes, comercios, grangerías, ocupaciones y utilidades de cada uno.

Y esttando así junttos todos, y convocados con el señor don Manuel Moreno Lozano, cura propio de la Yglesia parroquial de esta dicha villa, en virttud del recado de urbanidad, que yo el presentte escrivano le he dado de orden de su Señoría, fueron pregunttados todos por thenor de las pregunttas que comprehende el Yntterogattorio, que en el pliego impreso se pondrá por caveza, y las respuestas que sobre todo su contthenido, y cada uno de sus partticulares dieron, son las siguientes:

1. Cómo se llama la población

A la primera preguntta de dicho Intterogattorio dixerón que esta villa se llama Fuenllana.

²⁸ La transcripción se ha hecho de la copia compulsada que se conserva en el Archivo General de Simancas, Dirección General de Rentas, 1^a Remesa, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales L473_231/254 digitalizada por el Servicio de Reproducción de Documentos (SRDAE) a partir del microfilm, pares.mcu.es/Catastro/. El texto original en: AHPCR. CE. Leg. nº 688. Family Search: <https://www.familysearch.org/ark:/61903/3:1:S3HY-68T4-BNV?wc=MDNH-G6X%3A166169201%2C167249501%2C167260701&cc=1851392>

2. Si es de realengo o de señorío, a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto produce.

A esta preguntta respondieron que esta dicha villa es una de las que se comprehenden en el parttido del Suelo y Campo de Monttiel, territorio y Orden del señor Santiago, y que no reconoce más señor que a su Majestad (que Dios guarde) como administrador perpetuo de dicha Orden y Cavallería, a quien perttencen los derechos de **Alcavalas, Zienttos y Servicio Millones** y sus impuesttos por los quales se halla encavezda de presentte en la cantidad de tres mil cientto y zinquentta reales por año.

También toca y perttenece a su Majestad en esta villa, el **valimientto de arbitrios** que es el quattro por cientto de todo el valor anual de los pasttos de que usa en calidad de tales, que importta, en cada un año, doscientos y quarentta rreales de vellón.

El **contingente de aguardiente** por el que paga esta villa zinquentta reales cada año.

El derecho de **quartto en libra de xavón**, que paga así mismo cada un año, quarentta y cinco rreales de vellón.

Y también percive su Majestad todos los derechos correspondientes a **Renttas Generales**, cuja importtancia será como mill y quinientos rreales cada un año.

Y no hacen memoria de otra cosa concerniente a esta preguntta.

3. Qué territorio ocupa el término, cuánto de levante a poniente y del norte al sur, y cuánto de circunferencia, por horas, y leguas, qué linderos o confrontaciones; y qué figura tiene, poniéndola al margen.

A esta dixeron que el todo del término de esta expresada villa y su población ocupa, de levante a poniente, una legua; y del norte al sur, una legua y tres quarttos; y cinco leguas y media de circunferencia. Sus linderos, al sur y norte, con el término de la villa de Monttiel, al levante con el de la Villahermosa, y al poniente con el de Villa Nueva de los Infanttes, y la figura que tiene constta al principio de el libro primero en papel separado.

4. Qué especies de tierra se hallan en el término; si de regadío y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos, bosques, matorrales, montes, y demás que pudiere haber, explicando si hay algunas que produzcan mas de una cosecha al año, las que fructificaren sola una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso.

A esta preguntta respondieron que las tierras comprhendidas en ttodo este término por lo general son de secano, a excepción de algunos corttos pedazos que se riegan con el agua corriente del arroyo del *Torttillo*, y otro pedazo que se riega con una noria, aunque el desttino de todas es sólo para sembradura de trigo o zevada, y de preciso cultivo.

Y así mismo ay en este término un sólo pedazo planttado de viña, y otros de pastto, que ninguno produce ni fructifica más de una cosecha al año, pues las tierras de **sembradura y secano**, de primera calidad, como también las de regadío, de que sólo se usa en años calamittosos y escasos de aguas, por ser mui cortto el caudal de dicho arroyo, producen con un año de intermedio para la barbechera y descanso; las de segunda calidad, producen quattro cosechas en ocho años contados los quattro de barbechera, y después descansan liegas otros quattro, con que resultan quattro cosechas en doce años; las de tercera calidad producen dos cosechas en quattro años conttados los de barbechera, y después se les dan otros seis años de descanso, con que resulttan dos cosechas en diez años, y se continúa en lavor por la misma orden.

Y la plantada de **viña** produce sólo una cosecha de vino todos los años.

Y por lo que hace a las tierras de **pastto** no producen más que estos por no ttener monttes alttos.

5. De cuántas calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior.

A esta preguntta respondieron que las especies de tierras que llevan declaradas ay tres calidades, que son: primera, segunda y tercera, exceptto las corttas de regadío que todas son de primera.

6. Si hay alguno plantío de árboles en las tierras que han declarado, como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.

A esta preguntta respondieron que en las tierras expresadas no ay más planttío de árboles que el cortto pedazo de viña que dexan declarado en la quartta preguntta.

7. En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declararen.

A esta respondieron que respectto de no haver en las tierras que dexan declaradas más planttío de árboles de ninguna especie que el zittado pedazo de viña, este se halla puesto en tierra de tercera calidad.

8. En qué conformidad están hechos los plantíos, si extendidos en toda la tierra o a las márgenes, en una, dos, tres hileras, o en la forma que estuvieren

A esta respondieron que dicho planttío está puesto a hileras por toda su extensión.

9. De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo: de cuántos pasos o varas castellanas en cuadro se compone, qué cantidad de cada especie de granos de los que se cogen en el término se siembra en cada una.

A esta preguntta respondieron que la medida de tierras que se usa en esta villa y su término se llama cuerda de marco real, que constta de quinienttos y settenta y seis estadales de a diez y seis varas castellanas en cuadro, que componen nueve mill doscienttos diez y seis varas superficiales, y está recibido generalmente que en cada cuerda de dicho marco en tierra de primera calidad y de regadío, bien sea a noria o con el agua de dicho arroyo, se siembran una fanega y nueve zelemines de trigo, o dos fanegas y media de zevada; y en las de primera calidad de secano se siembra fanega y media de trigo, o dos de zevada, y en cada cuerda de segunda calidad se siembra una fanega y tres zelemines de trigo, o fanega y media de zevada; y en las de tercera calidad se siembran nueve zelemines de trigo, quatro y medio de centeno, o una fanega de zevada.

10. Qué número de medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad, por ejemplo, tantas fanegas, o del nombre, que tuviese la medida de tierra de sembradura de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior; y lo propio en las demás especies que hubieren declarado.

A esta preguntta respondieron que, según el conocimiento que tienen, e ynformes que para ello han tomado, les parece que el todo del término y su comprensión, se compone de nueve mill trescienttas treintta y cinco cuerdas y dos zelemines:

De **regadío** a noria y con agua corrientte, cinco cuerdas y tres zelemines.

De **quiñones para verde**, veintte cuerdas y un zelemín.

De **primera calidad de secano**, ochocienttas y quince cuerdas.

De **segunda calidad**, también de secano, tres mill settecienttas sesenta y dos cuerdas y quatro zelemines.

De **tercera calidad** así mismo de secano, un mill nuevecienttas sesenta y cinco cuerdas.

Plantadas de **viña**, también de tercera calidad, ocho cuerdas y seis zelemine. **Yncultas por naturaleza**, trescientas sesenta y una y seis zelemine.

De tierras de dehesas de **pasttos**, dos mill y catorce cuerdas, y trescientas ochenta y una y seis zelemine, también de pastto comprendidas en las veredas que llaman de *Peñaflor, la Alta de los Pozos, Prado del Barranquillo* y otro pedazo en el sitio que llaman las *Cabezas*, los cuales dichos pasttos están incluso en los quarttos que esta villa goza en calidad de arbitrios, Y las dos cuerdas restantes empedradas de guijarro que sirven para **heras de emparvar**, que es quanto pueden exponer sobre esta pregunta.

11. Qué especies de frutos se cogen en el término

A esta pregunta respondieron que los frutos que se cogen en este término son: trigo, cevada y centeno y un poco de vino, que produce la viña explicada, aunque esta no es de vecino de esta villa.

12. Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce, con una ordinaria cultura, una medida de tierra de cada especie y calidad de las que hubiere en el término, sin comprender el producto de los árboles que hubiese.

A esta respondieron que los frutos que produce una cuerda de tierra, con ordinaria cultura, unos años con otros, con distinción de especies son a saber: Cada cuerda de tierra de primera calidad de **regadío**, bien sea a noria o bien con el agua corriente del zittado arroyo de que sólo se usa en tiempos calamitosos como el presente, produce, en seis años, tres cosechas de trigo o zevada, por ser precisos los otros tres para el cultivo y barbechera y en cada una, nueve fanegas de trigo o quince de cevada que corresponde en cada un año, quatro fanegas y media de trigo, o siete y media de zevada.

Cada cuerda de **quiñones para verde y de secano** respecto de que su fruto no llega a perfecta sazón, regulan su producto por doce fanegas de zevada cada un año.

Cada cuerda de **primera calidad y secano** produce, en seis años, tres cosechas de trigo o zevada por ser también precisos los otros tres para la barbechera, y en cada una siete fanegas y media de trigo, o doce de zevada, que corresponde en cada un año tres fanegas y nueve celemines de trigo o seis fanegas de cevada.

La de **segunda calidad**, que produce en seis años dos cosechas de trigo o cevada por ser precisos dos años para el barbecho y otros dos de descanso y en cada una de dichas dos siembras, cinco fanegas de trigo, o siete y media de zevada, que corresponde a cada uno de dichos seis años, una fanega y ocho zelemine de trigo, o dos fanegas y media de zevada.

Cada cuerda de tierra de **tercera calidad** de la misma especie produce en diez años dos cosechas de trigo, zenteno o zevada, por ser precisos dos años para el cultivo y barbechera, y otros seis de descanso, y en cada uno, dos fanegas y tres zelemine de trigo, tres fanegas de centeno o quatro de cevada que corresponden a cada uno de dichos diez años, cinco celemines, quarttillo y medio de trigo y un dozavo de otro quarttillo o siete zelemine y medio quarttillo de zenteno, o nueve zelemine dos quarttillos y quatro dozavos de otro quarttillo de zevada.

Cada cuerda de tierra plantada de **viña**, con mill vides de tercera calidad, como lo es la única que se encuentra en este término produce, cada un año, diez arrovas de vino.

Cada cuerda de **tierra empedrada para hera** de emparvar produce de utilidad, cada un año, ciento y ochenta y quatro reales de vellón que corresponden a veinte reales de vellón por cada mil varas.

Cada cuerda de **pastto** en los de la dehesa *Vieja*, propia de esta villa, computados unos con otros, los de su comprensión producen de utilidad cada un año quarenta maravedies de vellón; y los de la dehesa de la *Serna*, propia así mismo de este dicho Concexo, baxo cuio

nombre se comprehende lo que llaman *Marallal*, *Carrascal* y *Cañada Chica* y producen de utilidad cada un año también a quarentta maravedíes de vellón.

13. *Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que hubiere, según la forma en que estuviere hecho el plantío, cada uno en su especie.*

A esta pregunta respondieron que respectto de no haver árboles algunos como queda dicho no hacen regulación de su productto.

14. *Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, cada calidad de ellos.*

A esta respondieron que el valor que ordinariamente tienen los frutos que producen las tierras de este término, computtados un año con otro, es: cada fanega de trigo, diez y ocho reales; la de cevada, siete; y la de centteno, diez; y cada arrova de vino, seis.

15. *Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término, como diezmo, primicia, tercio-diezmo u otros; y a quien pertenecen.*

A esta dixeron que los derechos impuestos sobre esta villa son **Diezmo, Primicia, Tercio Diezmo, Votto de Santiago y Merced de Amigos** y sus perttencias son a saver:

Al Rey nuestro señor y su Mesa Maestral de este parttido de Santiago perttenece el **Diezmo** entero en todas las especies de fruttos que se cogen y crían en este término, de las quales se saca la décima que corresponde al Real Conventto de Santiago de Uclés y el Tercio Diezmo a la dignidad Arzobispal de Toledo.

La **Primicia** que corresponde a la Encomienda de Basttimentos de Montiel de que es Comendador el Marqués de Croix.

El **Votto de Santiago** a la Yglesia Catthedral de la ziudad de Composttela

Y la **Merced de Amigos** al Real Hospittal de Santiago de los Cavalleros de la dicha ziudad de Toledo.

16. *A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a que precio suelen arrendarse un año con otro.*

A esta respondieron que la canttidad de fruttos, a que suelen ascender los referidos derechos de cada especie, computados por un quinquenio, son a saver:

A dicha Mesa Maestral asciende, en cada un año, a zientto settenta y siete fanegas, un zelemín y tres quarttillos de trigo; zientto quarentta y seis fanegas, un zelemín y un quarttillo de zevada; veintte y una fanegas y siete zelemines de centteno.

El **Diezmo** de Ganado menudo en que se incluye el de lana y vino, asciende, en cada un año, a quattrocientos quarentta y seis reales y veintte y tres maravedís.

Y el Diezmo de los pasttos de Propios y arbitrio de que esta villa usa en virtud de Reales Facultades, asciende en cada un año, a mil zientto sesenta y siete reales de vellón.

El **Tercio Diezmo**, perttenciente a dicha dignidad de Toledo, a zinquentta fanegas de trigo, treinta y cinco de cevada, y siete de zentteno y doscientos rreales en espezie.

La **Décima**, perttenciente a dicho Real Conventto de Santhiago de Uclés, asciende, en cada un año, a diez y nueve fanegas de trigo, quince de cevada y dos de centteno; y a zientto y ochenta y seis reales en especie.

La **Primicia**, correspondiente a dicha Encomienda de Basttimentos asciende en cada un año a quince fanegas y seis zelemines de trigo, trece fanegas y nueve celemines de cevada y seis fanegas y un zelemín de centteno.

La **Merced de Amigos**, perttenciente a dicho Hospittal de Santhiago de los Cavalleros de dicha ziudad de Toledo, asciende, en cada un año, a seis fanegas de trigo.

Y el **Votto de Santhiago** asciende, en cada un año, a otras seis fanegas de trigo, sobre ttodo lo que se remitten a las zertificaciones de las respecttivas Conttadurías y demás oficinas donde corresponde.

17. Si hay algunas minas, salina, molinos harineros u de papel, batanes u otros artefactos en el término, distinguiendo de qué metales y de qué uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.

A esta preguntta respondieron que en esta villa y su término no ay minas, salinas, molinos arineros, ni otros artefactos que los pedazos de tierra empedrados para heras de emparvar, cuia utilidad dexan explicada.

18. Si hay algún esquilmo en el término, a quien pertenece, qué número de ganado viene al esquileo a él y que utilidad se regula da a su dueño cada año.

A esta dixeron que en el término de esta dicha villa no ay esquilmo ni esquileo alguno.

19. Si hay colmenas en el término, cuántas y a quien pertenecen.

A esta pregunta dixeron no hauer en este término colmenas algunas.

20. De qué especies de ganado hay en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y caballos de regalo; y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, donde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño.

A esta respondieron, que las especies de ganados que ay en esta villa y su término son: yeguas, cavallos, machos, mulas, jumenttos, bueyes, vacas, terneros, ovejas, carneros, corderos y algunos cerdos y no tiene ningún vecino de esta villa cavaña ni yeguada que pastte dentro ni fuera del término.

Y pasando a regular en el modo posible de su comprehensión y conocimientto, por alguna experiencia ayudada de ynforme, razón y quenttas que han tomado y pasado con otras personas de la mayor inteligencia en el tráfico de la labor, traginería y grangería de ganados, baxo el poco más o menos, hallan que su respcttivas utilidades salvo contingencias, hecha quentta de las cavezas que de día en día perecen por los malos años y temporales, enfermedades y lovos, entre años fértiles, medianos y estériles, de buen y mal temperamento, uno con otro, con dedución de impenso y sin él, es utilidad de cada especie por caveza, con distinción, a saver:

Un **buey o vaca de lavor**, incluso el gastto de su manuttención de pastto, grano y paja, zientto y zinquenta rreales y sin él, sesentta.

Una **mula, macho, cavallo de lavor**, incluso su mantenimiento de grano y paja, herraduras y otras cosas, así mismo utiliza, por año, a su dueño, doscienttos y zinquenta rreales y, sin él, cien reales y lo mismo si se dedican a otro travaxo.

Un **pollino domado** para el servicio de la labor incluso su manttenimientto de grano y paxa, herraduras y otras cosas, da de utilidad, doscienttos rreales y sin él, settentta y cinco; y lo mismo en qualquier otro servicio.

Una **pollina domada**, haciendo la quentta de una cría en dos años incluso el valor de la mitad que la corresponde en cada uno, incluso el manttenimientto de grano, paja, herradura y otras cosas, utiliza doscienttos rreales y sin él, settentta; y los mismo en otro servicio.

Una **pollina** supuestto su valor de sesentta rreales al destetto y cumplir un año, aumentta su valor hastta dos, treintta rreales con gastto de manttenimientto, y sin él, diez; de dos hastta tres años aumentta su valor, con gastto, zinquenta rreales, y sin él, treintta, de forma que en

esta edad y sazón, para venta y aplicarla a su trabajo, es todo su valor, ciento y cuarenta reales de vellón.

Una **baca cerril**, haciendo la cría en dos años y por su valor cien reales le corresponde por año cincuenta, incluso el valor de sus pastos y, sin él, treinta.

Un **añojo** supuesto su valor de cien reales en el destete, y cumplimiento de un año hasta dos aumenta su valor, incluso el mantenimiento, treinta reales y sin él, quince y hasta cumplir tres años aumenta su valor treinta y cinco reales, incluso su mantenimiento, y sin él, quince, de forma que en esta edad y sazón para venta o aplicarla para cría o al servicio de la labor es todo su valor ciento sesenta y cinco reales de vellón.

Una **yegua de vientre**, haciendo la cría de vacantes y malos partos, en seis años da tres crías y en ellas por verse cubrier al tercio, conforme a la Real Pragmática, dos mulletos y un potro, que regulados el valor de aquellos, cada uno por cuatrocientos y cincuenta reales y este por ciento y cincuenta, da de utilidad por año, incluso el mantenimiento de pasto, guarda y caballo, ciento setenta y cinco reales y sin él cuarenta.

Un **muletto**, supuesto su valor de cuatrocientos y cincuenta reales al destete, y cumplimiento de cuatro meses hasta un año, aumenta su valor ciento y cincuenta reales, incluso el mantenimiento de su destete, pastos y guarda y, sin él, cincuenta; de un año hasta dos, aumenta su valor otros cien reales de vellón, incluso el mantenimiento y costo de guarda y pasto, y sin él, cuarenta; de dos para tres años aumenta ciento y veinte reales, incluso su impenso, y sin él cincuenta, de forma que en esta edad y razón para su venta su valor ochocientos y veinte reales.

Un **potro** supuesto su valor al destete y cumplir cuatro meses por ciento y cincuenta reales, aumenta su valor hasta el año, incluso el mantenimiento y guarda, setenta reales y sin él, treinta; de un año hasta dos, aumenta ochenta reales incluso su mantenimiento y guarda, y sin él, treinta, y hasta cumplir tres años aumenta otros cien reales, incluso su mantenimiento, y sin él doce, de forma que hallan en esta sazón para aplicarle al trabajo o venta es todo su valor cuatrocientos reales de vellón.

Una **oveja** haciendo la cría en dos años y por su valor quince reales, le corresponde por año siete y medio, a que se acrecen tres y medio por la lana y añinos y es toda su utilidad, once reales, incluso el mantenimiento de pasto, sal y guarda, y sin él, cinco reales; y respecto de que aquellas ovejas que tienen y poseen los vecinos que llaman ataderos producen también la leche y queso de que se utilizan a su tiempo, regulan la utilidad de estas, por razón de este esquilmo, en tres reales de vellón por cada una, con que resultan catorce reales, como también si algún otro vezino esquilmasse en dicho fruto, lo que no está en práctica en esta villa es entre los ganaderos por no tener proporción para ello.

Un **cordero** supuesto su valor al extremo y separación de la madre por quince reales, a la sazón de primal, aumenta su valor con la lana diez reales, incluso su mantenimiento, y sin él cuatro; a la sazón de andosco aumenta su valor once reales incluso su mantenimiento y sin él, cinco, a la sazón de tres años, aumenta su valor con la lana diez reales, con la dicha costa, y sin ella, cuatro, de forma que teniendo tres sazones para su venta en la de primal vale veinte y cinco reales; en la de andosco, treinta y seis; y en la de tres años cuarenta y seis reales.

Una **lechona** de cría da tres lechones, su valor de cada uno al destete, diez reales y por todo utiliza treinta reales, incluso el mantenimiento, y sin él, diez.

Un **lechón** supuesto su valor al destete, diez reales, hasta cumplir un año, aumenta quince reales con costa y guarda, y sin ella cinco, hasta dos años aumenta doce reales, incluso costa y guarda, y sin ella, cuatro, y lo mismo hasta tres años, de forma que para su venta vale cuarenta y nueve reales y engordándolo para carne aumenta su valor, con costa, sesenta reales y sin ella, treinta.

Y no pasan a regular productto a los **garañones** respectto de que va embevido en la utilidad de las yeguas.

21. De qué número de vecinos se compone la población y cuántos en la casas de campo o alquerías.

A esta respondieron que el número de vecinos de que se compone esta villa, incluso los pobre de solemnidad, es de zinquenta y uno; y no ay alguno en las casas de campo.

22. Cuántas casas habrá en el pueblo, qué número de inhabitables, cuántas arruinadas; y si es de señorío, explicar si tienen cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo, y cuánto.

A esta dixerón que esta villa y su población se compone de treintta y siete casas havittables, de mui cortta havittación, y con mucha necesidad de reparos para sostener las ruinas que amenazan, y quatro sittios que demuestran por su decadencia haver sido de casas y no tienen carga alguna de las que previene esta preguntta.

23. Qué propios tiene el común y a que asciende su productto al año, de que se deberá pedir justificación.

A esta respondieron que los Propios que ttiene esta villa y su común son:

Una dehesa boyal llamada la *Vieja*; y otra, llamada la *Serna*, baxo de cuio nombre comprehende lo que llaman *Marañal*, *Carrascal* y *Cañada Chica*.

Y las casas de Ayuntamiento

Cuio productto annual asciende, cada un año, a quatro mil y quinienttos rreales de vellón en esta forma: los pasttos de la zittada dehesa *Vieja*, se arrienda, en cada un año, en dos mill rreales de vellón por un agosttadero, quedando su invernadero a beneficio de este común y sus reses de bacuno para lavor y vaganzos; y los pasttos de la zittada dehesa de la *Serna* con sus agregados producen, cada un año, dos mill y quinienttos rreales de vellón sobre que se remitten a la justificación que sobre el contthenido de la preguntta se deberá dar.

24. Si el común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa, de que se deberá pedir la concesión, quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada uno al año, a que fin se concedió, sobre qué especies para conocer si es temporal o perpetuo y si su productto cubre o excede de su aplicación.

A esta dixerón que los adbitrios de que usa esta villa, en virtud de Reales Facultades, son diferentes quarttos de agosttadero en tierras propias de vecinos partticulares, comprendidas en su propio término, que todos, anualmente, producen cinco mill settecientos y veinte rreales de vellón en esta forma:

El quartto llamado *Casa de Madrid*, mill ochocientos y veinte reales.

Otro llamado *Carrasquilla*, mill y cientto.

Otro *Rubiales*, mill

Y otro llamado *Navas*, mill y ochocientos.

Cuios adbitrios se concedieron temporalmente y subsisten por no haverse podido conseguir el fin de su concesión que fue para la redención y pago de réditos de un zenso principal de quinienttos settentta y tres mill trescienttos y un maravedís, a causa de los Reales valimienttos que ha havido en dichos adbitrios; catorce por cientto de Alcavalas que de ellos se pagan, y Décima a la Mesa Maestral de este partido.

25. Que gastos debe satisfacer el común, como salario de Justicia y regidores, fiestas de Corpus u otras; empedrado, fuentes, sirvientes, etc., de que se deberá pedir individual razón.

A esta pregunta respondieron que los gastos que se causan y satisfacen por esta villa de su caudal de Propios son a saber:

A dicho señor cura quatrocienttos y quarentta rreales de vellón cada un año, de los cuales pertenece la mitad a Pedro Manrique, sacristán, por razón de ayuda de costa por el cumplimiento de los **vottos que tiene esta villa**.

Al **predicador de Quaresma**, trescienttos rreales.

Por limosna y gasto de cera en las nueve **Misas de la Espectación**, da en cada un año, sesenta y seis rreales de vellón.

Y también da, por costumbre antigua y loable, doscienttos y veinte rreales de vellón cada un año al mayordomo del Santísimo Sacramento para ayuda a la fiesta de **Corpus y Minervas**.

A los **Santos Lugares de Jerusalén** la limosna acostubrada de veinte y nueve rreales y catorce maravedís.

Para el gasto anual de la función de **Candelaria** cien rreales de vellón.

Al predicador de la **Bula de la Santa Cruzada**, veintte rreales.

Al **escrivano** de este Ayuntamiento por los repartimientos, quantas, elecciones y decretos paga de ayuda de costa cada un año, trescienttos rreales de vellón.

Al **mayordomo del Conzejo** sesenta rreales de vellón.

De **ynseculaciones**, cada quinquenio, con los derechos de gastos de ayuda y comida, mill y quinienttos rreales, que corresponde cada año trescienttos rreales de vellón.

De **gastos de residencia y penas de ellas** que paga este Conzejo, por no tener sus individuos sueldos algunos, quinienttos rreales de vellón cada un año.

A la **audiencia de Mestta**, doscienttos rreales cada un año.

A los señores **Alcaldes Maiores de Villa Nueva de los Infantes**, cinquenta rreales, cada un año, por razón de ayuda de costa.

También paga esta villa noventa rreales de vellón por el **conttingente de aguardiente, y quarto en libra de xavón**.

Por el **acopio de sal** que se hacen en las reales salinas de Pinilla, treinta rreales de vellón.

De gastos de **veredas, aderezos de fuentes** como son la del *Crespo* y la del *Caño*, limosnas que se acostumbran dar a **christianos nuevos, papel sellado y común**, gastos de **mojonera** y de algunos recursos que se ofrecen en la corte y en la villa de Almagro para las libranzas de los maravedís de las causas de adbitrios y otros gastos indispensable, que los regulan todos por mill y cien rreales cada un año.

26. Que cargos de Justicia tiene el común, como censos, que responda u otros, su importe, por qué motivo y a quien, de que se deberá pedir puntual noticia.

A esta pregunta respondieron que los cargos de justicia que tiene el caudal de Propios y común de esta villa son a saber:

A la Mesa Maestral, de este dicho partido, por el tributo llamado **Pedido Yanttar**, el que tiene entendido fue establecido por los señores grandes Maestres en señal de feudo y reconocimiento al supremo dominio que tubieron en este territorio, paga, en cada un año, sesenta y nueve rreales y veintte y nueve maravedís de vellón.

También paga a dicha Mesa Maestral la **Décima de todo el valor de la venta de sus pastos de Propios** que, según el que oy tienen, importa, cada un año, quatrocienttos y cinquenta rreales de vellón.

También paga a la **Encomienda de la Ossa de Monttiel**, sesenta rreales de tributo perpetuo cada un año, baxo del qual se la concedió la dehesa de la *Serna* que va expresada.

Así mismo paga a don Gabriel Carnicero, presbítero de Infanttes, dos mill doscienttos sesenta y nueve rreales y treinta y un maravedís de vellón de rédito y tributo en cada un año, por un

zenso impuestto a su favor, su principal ochentta y dos mill cientto y dos rreales y treintta y dos maravedís, a razón de noventta y quattro maravedís por cada zien reales, cuio zenso impusieron y subrogaron a favor de dicho presbíterro en el año pasado de settecientos zinquentta y uno para con su importte redimir otros censos antiguos que tenía esta villa de igual canttidad aunque con mayor aumentto en sus réditto.

27. Si está cargado de servicio ordinario y extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón.

A esta respondieron que el Servicio Ordinario que paga esta villa a su Magestad, importta en cada un año, ochentta y quattro rreales, los que se repartten entre los vecinos del estado general de ella.

28. Si hay algún empleo, alcabala u otras rentas enajenadas, a quién, si fue por servicio pecuniario u otro motivo, de cuánto fue y lo que produce cada uno al año, de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia.

A esta pregunta dixerón que en esta villa no ay más empleo, Alcavala ni otras renttas enagenadas que la escrivanía de Ayunttamientto de ella, la qual perttenece a Miguel María de Moya, vecino de Villa Nueva de los Infanttes, por compra que este hizo a Miguel Clavero, vecino de la de Torre Nueva, ignorando el motivo de su primitiva concessión y no el que dicho oficio está valuado y estimado en tres mill rreales de vellón; y que lo que produce, en cada un año, sirviéndolo como lo sirve su posehedor en trescienttos rreales de vellón y la escrivanía pública que perttenece a la Mesa Maestral de este parttido sobre que ignoran el mottivo y causa de su perttencia.

29. Cuántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. hay en la población.

A esta pregunta respondieron que en esta villa ni su término no ay tavernas y mesones, tiendas ni lo demás que expresa.

30. Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen y de qué se mantienen.

A esta dixerón que en esta dicha villa no ay hospittal alguno.

31. Si hay algún cambista, mercader de por mayor o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona, con lucro e interés; y qué utilidad se considera el puede resultar a cada uno al año.

A esta pregunta respondieron que no ay en esta villa cambistta, ni mercader mayor, ni por menor, ni persona alguna de las que comprehende la pregunta.

32. Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro, plata y seda, lienzos, especería u otras mercaderías, médicos, cirujanos, boticarios, escribanos, arrieros, etc. y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año.

A esta respondieron que de las personas que comprehende sólo ay, en esta villa, un **sachristán** de su parroquial, llamado Pedro Martínez a quien regulan de utilidad anual, mill rreales de vellón; y un **escrivano de Ayunttamienttos**, llamado Miguel Marín de Moya, a quien se rregula de utilidad anual trescienttos rreales de vellón.

33. *Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo, con distinción, como albañiles, canteros, albéitares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, pelaires, tejedores, sombrereros, manguiteros y guanteros, etc.; explicando en cada oficio de los que hubiere, el número que haya de maestros oficiales y aprendices, y qué utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su oficio, al día cada uno.*

A esta respondieron que en esta villa ay catorce **labradores** y se les considera de ganancia o utilidad diariamente tres reales a cada uno; seis **mayorales** a los que se les haze la misma regulación que a antezedentes; seis **aiudadores**, su utilidad diaria dos reales a cada uno; y seis **zagales**, su utilidad a cada uno al día un real.

34. *Si hay entre los artistas alguno, que teniendo caudal, haga prevención de materiales correspondientes a su propio oficio o a otros, para vender a los demás, o hiciere algún otro comercio, o entrase en arrendamientos; explicar quienes, y la utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que hubiese.*

A esta dixeron que en esta villa no ay persona alguna de las comprende como se infiere de la respuestta antezedente.

35. *Qué número de jornaleros habrá en el pueblo y a cómo se paga el jornal diario a cada uno.*

A esta respondieron que en esta villa ay catorce **jornaleros** y el jornal diario se paga comúnmente a tres reales de vellón, aunque en la mitad del año no se ocupan por no haver en qué.

35. *Qué número de jornaleros habrá en el pueblo y a cómo se paga el jornal diario a cada uno.*

A esta dixeron que en esta dicha villa ay cinco pobres de solemnidad en que incluyen quatro viudas.

37. *Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones, que naveguen en la mar o ríos, su porta, o para pescar; cuántas, a quien pertenecen y que utilidad se considera da cada una a su dueño al año.*

A esta respondieron que en esta villa no ay ninguna persona de las que contiene.

38. *Cuántos clérigos hay en el pueblo.*

A esta dixeron que en esta villa sólo ay dicho señor cura de su parroquial.

39. *Si hay algunos conventos, de qué religiones y sexo, y qué número de cada uno.*

A esta preguntta respondieron que en esta villa ay un Conventto de Religiosos Agustinos calzados cuyo número se compone de siete sacerdottes, quatro legos y un donado.

40. *Si el rey tiene en el término o pueblo alguna finca o renta, que no corresponda a las generales ni a las provinciales, que deben extinguirse; cuáles son, cómo se administran y cuánto producen.*

A esta dixeron que en esta villa y su término no tienen noticia haya finca o renta alguna correspondiente a su Magestad, esttra de las Generales y Provinciales.

En cuja conformidad se concluyeron el Ynterrogatorio y todos los concernientes contenidos en la caueza de ellas, expresaron haverlas dado bien y fielmente, y que para ello no han tenido respeto ni contemplación humana, si que lo han hecho según su leal saver y entender y que

Los pueblos de La Mancha en las Respuestas Generales del C. de Ensenada

no tienen noticias ni hacen memoria de otra que sea anexa o incidente a los particulares que incluyen todo, so cargo del juramento que llevan fecho, en que se afirmaron y ratificaron, y lo firmaron con su Señoría los que supieron, a excepción del dicho señor cura, y por los que dixerón no saber firmó un testigo, en la villa de Fuenllana en veinte de marzo de mill settecientos zinquenta y tres años.

Don Francisco de Herrera y Navarro. Pedro de Santos. Juan Joseph Gómez Cornejo. Juan Cano Cathalán. Miguel Marín de Moya. Luis Martínez Pedregal. Jazinto Carrasco. Ante mí, Miguel de Moya Carnizero.

La monumental obra *Los pueblos de La Mancha en las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada* (S. XVIII), elaborada por los reconocidos especialistas Eduardo Rodríguez Espinosa y M.^a Ángeles Rodríguez Domenech, ofrece por primera vez una transcripción íntegra y sistemática de las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada correspondientes a la Intendencia de La Mancha. Esta colección, estructurada en tres volúmenes —desde Abenójar hasta Viso del Marqués—, constituye una fuente imprescindible para el estudio de la historia local y la configuración económica y social del siglo XVIII en el antiguo Reino de Castilla. El primer volumen incluye una presentación contextual y un glosario que facilita la comprensión de los términos utilizados en el Catastro.

Esta valiosa fuente histórica se presenta organizada en tres volúmenes: el Volumen I incluye la presentación, el estudio preliminar y los pueblos desde Abenójar hasta Campo de Criptana; el Volumen II abarca desde Cañada de Calatrava hasta Pozuelo de Calatrava; y el Volumen III recoge desde Puebla de Don Rodrigo hasta Viso del Marqués. Cada volumen agrupa los municipios según el orden territorial de la época, permitiendo una visión estructurada y completa de la región manchega en el siglo XVIII.

Esta edición ha sido concebida con el propósito de acercar una fuente documental fundamental tanto a especialistas como a un público más amplio interesado en la historia local. A través de una transcripción accesible —sin renunciar al rigor ni a la fidelidad del contenido— se facilita la lectura y comprensión del texto original.

Esta obra no solo permite profundizar en las dinámicas territoriales, sociales y económicas del siglo XVIII, sino que también dignifica la memoria de las comunidades rurales de La Mancha.

